

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

**6512** *ORDEN 86/2000, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa.*

Por Orden 75/1994, de 26 de julio, se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, entre los que se encuentra, con el número 2, el «fichero automatizado de personal militar de la Armada».

Por Orden 11/1998, de 15 de enero, se amplía el contenido del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, con la inclusión con el número 38 del «fichero automatizado del sistema de información de personal del Ministerio de Defensa», que, conforme a lo dispuesto en el apartado único, punto b), engloba los datos del fichero 2 antes mencionado y, en consecuencia, este último debe ser suprimido.

En este sentido, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, y que en las disposiciones que se dicten se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se suprime el «fichero automatizado de personal militar de la Armada», relacionado en el anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, con el número 2, por haber sido incluida su información en la del número 38, «fichero automatizado del sistema de información de personal del Ministerio de Defensa».

Segundo.—El responsable del fichero mencionado en el apartado anterior adoptará las medidas oportunas para borrarlo físicamente de las bases de datos, sin posibilidad de recuperación, actuando de la misma forma con las copias de respaldo que pudieran existir en cualquier tipo de soporte.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2000.

SERRA REXACH

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6513** *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se anula el Título de agencia de viajes mayorista a favor de «Ferenjon, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, C.I.E. 47-M.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Endika Ormaetxe Iriondo, en nombre y representación de «Ferenjon, Sociedad Limitada», se con-

cedió a dicha empresa el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista con fecha 29 de junio de 1995.

Resultando que con fecha 15 de marzo de 2000 esta Dirección General de Turismo inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista por las siguientes causas:

La no renovación de la póliza que garantiza la preceptiva fianza contratada con «Fianzas y Crédito Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

En visita de inspección efectuada el 11 de febrero de 2000, se pudo comprobar que la oficina central de «Ferenjon, Sociedad Limitada», sita en calle San Martín, número 57, de San Sebastián, dejó de ejercer su actividad.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 «Ferenjon, Sociedad Limitada», ha cesado en su actividad, esta Dirección General propone la revocación del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista y lo eleva a resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero; por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España, Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La anulación del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista concedida con fecha 29 de junio de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto, a «Ferenjon, Sociedad Limitada», con sede social en calle San Martín, número 57, de Bilbao, con el código identificativo de Euskadi, C.I.E. 47-M.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 2000.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

**6514** *ORDEN de 17 de marzo de 2000 sobre publicación de acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de febrero de 2000, adoptó un acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Andalucía, Canarias y Castilla-La Mancha, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo,

Este Ministerio tiene a bien disponer dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 24 de febrero de 2000,

por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Andalucía, Canarias y Castilla-La Mancha, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), El Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

## ANEXO

### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

#### ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Andalucía, Canarias y Castilla-La Mancha a las empresas que se relacionan en el anexo de este acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando: Que los incentivos fueron otorgados por diversos acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 17 de octubre de 1996 en el caso del expediente SE/737/P08, 29 de mayo de 1997 en el caso del expediente TF/201/P06 y 23 de noviembre de 1995 en el caso del expediente GU/131/P03, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando: Que en el caso de la entidad «GP Manufacturas del Acero, Sociedad Anónima», titular del expediente SE/737/P08, el 8 de abril de 1999 la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en la creación y mantenimiento de empleo, que en el caso de la empresa «Dofela, Sociedad Limitada», titular del expediente TF/201/P06, el 2 de febrero de 1999 la Comunidad Autónoma de Canarias emitió informe, del que se deduce incumplimiento en la obligación de suministrar datos veraces en la solicitud de beneficios, en relación con la plantilla total de trabajadores existentes en la empresa, en la obligación de informar de las incidencias posterior a la concesión de beneficios, en la obligación de justificación de la realización de inversiones, así como en creación y mantenimiento del empleo comprometido, que en el caso de la empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», titular del expediente GU/131/P03, el 22 de septiembre de 1999 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha emitió informe, del que se deduce incumplimiento en la creación y mantenimiento de empleo y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre y en la Orden de 23 de mayo de 1994.

Resultando: Que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto, que en el caso de la entidad «GP Manufacturas del Acero, Sociedad Anónima», titular del expediente SE/737/P08, se aprecia incumplimiento del 31,21 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 1.351.375.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada alcanza la cifra de 929.614.490 pesetas, así como incumplimiento del 48 por 100 en la condición de crear y mantener 25 nuevos puestos de trabajo, ya que la empresa acredita la creación y mantenimiento de 13 puestos de trabajo, lo que supone, apreciando conjuntamente inversión y empleo, un incumplimiento parcial del 67,38 por 100.

Resultando: Que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto, en el caso de la entidad «Dofela, Sociedad Limitada», titular del expediente TF/201/P06, la empresa ha incumplido la obligación de suministrar datos veraces en la solicitud de beneficios, en relación con la plantilla total de trabajadores existentes en la empresa, la obligación de informar de las incidencias posteriores a la concesión de beneficios, la obligación de justificación de la realización de inversiones por importe

de 1.357.224.000 pesetas, el compromiso de crear y mantener 53 puestos de trabajo, ya que acredita la creación y mantenimiento de tres puestos de trabajo y, por último, la empresa en su conjunto ha destruido empleo ya que según informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha pasado de cotizar por 286 trabajadores a fecha de solicitud de beneficios, septiembre de 1996, a cotizar por 236 trabajadores al finalizar el plazo de vigencia.

Resultando: Que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto, que en el caso de la entidad «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», titular del expediente GU/131/P03, se aprecia incumplimiento en la condición de crear y mantener 63, así como en el mantenimiento de 1.379 puestos de trabajo en los diferentes centros de trabajo de la empresa, ya que el centro objeto del proyecto no ha mantenido 33 puestos de trabajo ya existentes.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio; el Real Decreto 569/1988, de 3 de julio; el Real Decreto 489/1988, de 6 de mayo, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria.

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden de 23 de mayo de 1994.

Considerando: Que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la entidad «GP Manufacturas del Acero, Sociedad Anónima», titular del expediente SE/737/P08 no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones relativas a inversión y empleo, que la entidad «Dofela, Sociedad Limitada», titular del expediente TF/201/P06, no ha acreditado el cumplimiento de las siguientes condiciones: Suministrar datos veraces en la solicitud de beneficios, informar de las incidencias posteriores a la concesión de beneficios, acreditar la realización de las inversiones, crear y mantener el empleo comprometido, y mantener el empleo existente al solicitar los incentivos, que la entidad «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», titular del expediente GU/131/P03, no ha acreditado el cumplimiento de la condición de creación y mantenimiento de empleo, obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Considerando: Que el artículo 37.3 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100, igualmente el apartado 4 determina que, tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total, asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida, por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda resuelve declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

## Anexo al acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

## Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje			Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
			Inversión	Empleo	Conjunto		
SE/737/P08	«GP Manufacturas del Acero, Sociedad Anónima».	0	31,21	48	Parcial: 67,38.	162.165.000	52.898.223
TF/201/P06	«Dofela, Sociedad Limitada».	0	100	100	Total: 100.	203.583.600	0
GU/131/P03	«Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima».	0	—	100	Total: 100.	228.310.000	0

## 6515

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 30 de marzo y 1 de abril de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 30 de marzo y 1 de abril de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de marzo de 2000:

Combinación ganadora: 42, 5, 47, 45, 31, 15.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 0.

Día 1 de abril de 2000:

Combinación ganadora: 28, 24, 44, 7, 8, 3.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 6 y 8 de abril de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de abril de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

La solicitud se presentará preferentemente en la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y en los Grupos de Seguridad Privada de las distintas Comisarías Provinciales, acompañando los siguientes documentos:

a) Tres fotografías, formato carné.

b) Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de 8.250 pesetas en concepto de tasa por habilitación de Vigilante de Seguridad y sus respectivas especialidades (artículo 44, apartado 5. Tarifa séptima de la Ley 13/1996), con arreglo al modelo 750, código de Tasa 16004, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El citado modelo 750 será facilitado en las Dependencias Policiales y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por el interesado recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, número 1.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 46, número 1, de dicha Ley.

Madrid, 15 de marzo de 2000.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

## ANEXO I

## División de Formación y Perfeccionamiento. Sección de Seguridad Privada

## Relación de participantes declarados aptos en las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad

DNI	Apellidos y nombre
45.595.599	Abad Fernández, Francisco José.
52.497.753	Abal Montes, Juan Carlos.
35.321.893	Abonjo Escudero, María Jesús.
43.809.808	Abreu Acosta, José Jonathan.
18.018.052	Acebillo Salvatierra, María Magdalena.
28.964.621	Acedo Polo, Miguel.
52.583.068	Acosta Armijo, Sebastián.
44.316.199	Acosta Pérez, Agoney.
44.319.670	Acosta Pérez, Iván Isaac.
37.258.097	Adelantado Martínez, José Ramón.
46.061.625	Adesanya Pladelasala, Richard.
43.641.802	Afonso González, Antonio Andrés.
75.707.726	Agredano Cuadrado, Óscar.
45.585.510	Águila Sánchez, José Luis Del.
17.852.413	Aguilar Arcis, Eduardo.
75.754.409	Aguilar Díaz, Bernardo.
50.079.219	Aguilera Amores, Sergio.
38.456.690	Aguirre Trenado, Pedro.
70.236.099	Aguña Sánchez, Juan Antonio.
72.124.365	Aláez Pérez, Enrique.
18.035.322	Alagón Ramón, Beatriz.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## 6516

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se hacen públicas las listas de los participantes declarados aptos en las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades.*

Concluidas las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 3 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 282, del 25), se dispone lo siguiente:

Primero.—A propuesta del Tribunal Calificador, se hacen públicas, a la presente, la relación de los participantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos en los anexos siguientes:

Anexo I: Vigilantes de Seguridad.

Anexo II: Escoltas Privados.

Anexo III: Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas.

Los participantes que figuran con la indicación (\*) lo serán condicionados al resultado del informe correspondiente.

Segundo.—Para la tramitación de los expedientes de habilitación a que se refiere el punto 6 de la convocatoria, cada participante declarado apto deberá solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad Profesional para Vigilante de Seguridad y sus especialidades, utilizando el modelo de solicitud que se reproduce como anexo IV.